

**COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
(PRO-COMPETENCIA)**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIÓN No. RII-DE-AAC-005-2025.** Que ordena el inicio de un procedimiento de investigación de oficio con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, en el procedimiento de compras públicas de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0049, celebrado por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, órgano instituido mediante Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008 y encargado de llevar a cabo investigaciones de oficio y/o denuncias por parte interesada sobre prácticas contrarias a la libre competencia, representada por su director ejecutivo, **Víctor Benavides Valerio**, dominicano, mayor de edad, con domicilio legal en la sede oficial de **PRO-COMPETENCIA**, ubicada en la calle Caonabo Núm. 33, del sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; en el ejercicio de sus atribuciones legales, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**I. Partes involucradas**

**Paulino Moreta Cocina Industrial S.R.L.**, RNC No. 1-33-00011-3, representada por la señora **Andrea Paulino de Ortiz**, con domicilio social en la calle 1, No. 5, sector El Millón, provincia Hato Mayor, República Dominicana.

**Andreina Ortiz Paulino**, RNC No. 224-0066558-8, persona física con domicilio y asiento social en la Calle 1 No. 1, sector, Hatillo, provincia Hato Mayor, República Dominicana.

**Indermerica, S.R.L.**, RNC No. 1-31-21176-3, representada por el señor **Ivan David Moreta Matta**, con domicilio y asiento social en la calle Primera, No. 01, residencial Villa La Unión, sector Villa Ortega, provincia Hato Mayor, República Dominicana.

**II. Antecedentes de la investigación**

1. Esta Dirección Ejecutiva, en el ejercicio de sus facultades de monitoreo de mercados y prevención de conductas anticompetitivas, realizando consultas de oficio en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP), identificó el proceso de compras llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) marcado

con el núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, en el cual participaron, entre otros agentes económicos, los siguientes: "Paulino Moreta Cocina Industrial, S.R.L., Andreina Ortiz Paulino y Indermerica, S.R.L.", con la finalidad de validar si existen indicios de violación a la ley 42-08 General de Defensa de la Competencia.

### III. Relación precisa de los hechos imputables

2. De conformidad con las investigaciones realizadas en torno a documentaciones de carácter público que reposan en el Sistema electrónico de Compras Públicas de la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCP), esta Dirección Ejecutiva ha identificado una serie de documentos que, de forma conjunta, constituyen indicios razonables de la posible comisión de prácticas anticompetitivas por parte de los agentes económicos Paulino Moreta Cocina Industrial, S.R.L.; Andreina Ortiz Paulino y Indermerica, S.R.L. En consecuencia, para una mayor comprensión de los hechos imputables, abordaremos detalladamente los indicios encontrados en el proceso que se describe a continuación:

**A. Proceso de compra marcado con el núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentarias del Almuerzo Escolar y su Distribución en los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.**

3. En el análisis de la referida licitación, fueron examinados, entre otros, los siguientes documentos:
  - a) Certificado de registro mercantil número 274HM-PF de persona física de Andreina Ortiz Paulino, RNC/Cédula No. 224-0066558-8, registrada en fecha 23 de noviembre de 2022.
  - b) Certificado de registro mercantil número 588HM de Paulino Moreta Cocina Industrial, S.R.L., con RNC No. 1-33-00011-3, registrada en fecha 07 de noviembre de 2023, la cual tiene como representante a la señora Andrea Paulino de Ortiz y como socio al señor Amauris Moreta Matta.
  - c) Certificado de registro mercantil número 373HM de Indermerica, S.R.L., RNC No. 1-31-21176-3, registrada en fecha 25 de septiembre de 2020, la cual tiene como representante al señor Ivan David Moreta Matta, y como socios a los señores Omar Danilo Moreta Matta y Danilo Moreta Sierra.



4. Conforme a los Registros Mercantiles aportados por **Andreina Ortiz Paulino**, **Paulino Moreta Cocina Industrial, S.R.L.**, y **Indermérica, S.R.L.**, al referido proceso de compras y contrataciones, se aprecia que estos tienen registrado el mismo número telefónico "849-259-1571", y este segundo número "829-685-6239" está registrado por **Andreina Ortiz Paulino**, **Paulino Moreta Cocina Industrial, S.R.L.**, lo que da indicios de un vínculo entre los tres agentes económicos investigados, (*ver documentos a, b y c del inventario*).
5. Además, se extrae de los Certificados de registro mercantil de **Andreina Ortiz Paulino** y **Paulino Moreta Cocina Industrial S.R.L.**, tienen registrado como referencia comercial a Chireno Comercial y o Comercial Chireno, lo que evidencia que estas pueden estar relacionadas entre sí.
6. De un análisis exhaustivo de los socios de los agentes económicos antes mencionados, se aprecia un posible vínculo familiar entre **Andreina Ortiz Paulino** y **Andrea Paulino** (representante de **Paulino Moreta Cocina Industrial, S.R.L.**), así mismo, el socio de esta última **Amauris Moreta Matta**, comparte un apellido "Moreta" con el representante y los dos socios de **Indermerica, S.R.L.**, como se puede visualizar los socios de los referidos agentes económicos tienen apellidos en común, lo que da indicios de un posible vínculo familiar.
7. Otros documentos examinados fueron las declaraciones juradas de aceptación de precio único que se describen a continuación:
  - a. Declaración Jurada de Aceptación de Precio Único de **Andrea Paulino** (gerente de la empresa **Paulino Moreta Cocina Industrial, S.R.L.**), de fecha 11 de diciembre de 2023, notariado por la **Dra. Aurora Gil Luis**.
  - b. Declaración Jurada de Aceptación de Precio Único de **Andreina Ortiz Paulino**, de fecha 11 de diciembre de 2023, notariado por la **Dra. Aurora Gil Luis**.
  - c. Declaración Jurada de Aceptación de Precio Único de **Iván David Moreta Matta** (gerente de la entidad **INDERMERICA, S.R.L.**), de fecha 11 de diciembre de 2023, notariado por la **Dra. Aurora Gil Luis**.
8. Un indicio relevante detectado es que los documentos descritos más arriba fueron todos notariados por la **Dra. Aurora Gil Luis** y suscritos el todos el día 11 de diciembre de 2023, además, en cuanto a las Declaraciones Juradas de Aceptación de Precio Único firmadas por **Andrea Paulino** (gerente de la empresa **Paulino Moreta Cocina Industrial, S.R.L.**) y **Andreina Ortiz Paulino**, se utilizó como testigo una



misma persona, el señor **Warlyn Miguel Ortiz Paulino**, lo que puede evidenciar un posible vínculo entre estas empresas, *(ver documentos d, e y f del inventario)*.

9. Llama poderosamente la atención que la señora **Andreina Ortiz Paulino** en su Declaración Jurada de Precio Único, dijo ser propietaria de **Indermerica, S.R.L.**, lo que da indicios de que posiblemente ambas ofertas fueron preparadas y presentadas de manera conjunta.
10. Por otra parte, tenemos el contrato de alquiler de vehículos suscrito entre los señores **Omar Danilo Moreta Matta** (socio de **Indermerica, S.R.L.**) y **Andreina Ortiz Paulino** (persona física que participó en el proceso de compras antes referido), de fecha 28 de febrero de 2022, notariado por la **Dra. Aurora Gil Luis**. Visto lo anterior, es claro que puede haber un vínculo entre socios de agentes económicos distintos que participaron en el proceso de compras antes referido, *(ver anexo g del inventario)*.
11. Otros documentos analizados son las declaraciones de personas físicas y/o jurídicas que se describen a continuación:
  - a. Declaración Jurada de persona jurídica de **Paulino Moreta Cocina Industrial, S.R.L.**, representada por **Andrea Paulino**, de fecha 15 de diciembre de 2023, notariado por la **Dra. Aurora Gil Luis**.
  - b. Declaración Jurada de persona jurídica de **Indermerica, S.R.L.**, representada por **Ivan David Moreta Matta**, de fecha 15 de diciembre de 2023, notariado por la **Dra. Aurora Gil Luis**.
12. Se puede constatar que los documentos antes referidos fueron realizados por ante la misma notaria (**Dra. Aurora Gil Luis**) y en la misma fecha (**15 de diciembre de 2023**), lo que puede ser un indicio de que una misma persona ha elaborado estos documentos, y que existe una coordinación para la presentación de las ofertas en el referido proceso de compras. *(ver documentos h e i del inventario)*.
13. Fueron analizadas las ofertas económicas presentadas al referido proceso de compras y contrataciones por los agentes económicos identificados en la parte inicial de esta resolución, y se aprecian datos que constituyen indicios de una coordinación, toda vez que estas contemplan similitudes en cuanto a la forma de redacción y ortografía en las informaciones agregadas a cada formulario con el mismo tipo y número de letra de los montos totales de las ofertas económicas.
14. Asimismo, los formularios de ofertas económicas presentadas establecen la misma fecha de 19 de diciembre de 2023, también participan por la misma cantidad de



reacciones alimenticias, un millón seiscientos veinticuatro mil unidades de raciones alimenticias (1,624,000), (ver documentos j, k y l del inventario).

15. En lo relativo a las cartas de referencias bancarias del Banco de Reservas los oferentes presentaron las que se describen a continuación:

- a) Carta de referencia del Banco de Reservas No. 511-2022-66, presentada por **Paulino Moreta Cocina Industrial, S.R.L.**, firmada por la señora **Lincy Ílvanía Batista Mota**, gestora de negocio, de fecha 20 de agosto del 2023.
- b) Carta de referencia del Banco de Reservas No. 511-2022-68, presentada por **Indermerica, S.R.L.**, No. 511-2022-68, firmada también por la señora **Lincy Ílvanía Batista Mota**, gestora de negocio, fecha 20 de agosto del 2023.
- c) Carta de referencia del Banco de Reservas No. 511-2022-69, presentada por **Andreina Ortiz Paulino** instrumentada por señora **Lincy Ílvanía Batista Mota**, gestora de negocio, fecha 20 de agosto del 2023.

16. Conforme a lo citado anteriormente, se aprecia una secuencia consecutiva la carta de referencia del Banco de Reservas No. 511-2022-68 y la carta de referencia del Banco de Reservas No. 511-2022-69, casi consecutiva entre todos, además fueron expedidas por la misma gerente en la misma fecha 20 de agosto de 2023. Lo que deja evidenciado que estas cartas han sido requeridas en una misma solicitud, (ver documentos m, n y o del inventario).

17. Otros documentos analizados fueron los programas de control de plaga que se describen a continuación:

- a. Copia de programa de control de plagas del oferente **Andreina Ortiz**, realizado por la compañía Grupo Eco Antiplagas, S.R.L. para la prestación de los servicios de fumigación desde noviembre de 2023 hasta agosto de 2026;
- b. Copia de programa de control de plagas del oferente **Paulino Moreta Cocina Industrial, S.R.L.**, realizado por la compañía Grupo Eco Antiplagas, S.R.L. para la prestación de los servicios de fumigación desde noviembre de 2023 hasta agosto de 2026;
- c. Copia de programa de control de plagas del oferente **Indermerica, S.R.L.**, realizado por la compañía Grupo Eco Antiplagas, S.R.L. para la prestación de los servicios de fumigación desde noviembre de 2023 hasta agosto de 2026;



18. De un análisis de los referidos programas de control de plaga presentados por **Andreina Ortiz, Paulino Moreta Cocina Industrial, S.R.L.** y **Indermerica, S.R.L.**, se aprecia que todos usaron la misma compañía fumigadora (Grupo Eco Antiplagas, S.R.L., RNC: 1-31-54017-1), implementado por el mismo técnico fumigador y en las mismas fechas (07 de octubre del año 2023, 4 de noviembre del año 2023 y 02 de diciembre del año 2023) esto puede ser un indicio de coordinación entre estas empresas, *(ver documentos p, q y r del inventario)*.
19. En virtud de lo expuesto anteriormente, la representación sistemática de estas coincidencias configura un patrón de comportamiento que constituye un indicio razonable y suficiente para justificar el inicio de una investigación formal por la posible violación a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

#### **IV. Conclusión preliminar:**

20. De la documentación recabada de las ofertas presentadas por los agentes económicos e investigados, esta Dirección Ejecutiva, ha identificado indicios que, valorados en conjunto, configuran un esquema de conducta sistemático, el cual sugiere que los agentes económicos investigados no actuaron como competidores independientes, sino como un grupo coordinado que mantuvo una conducta específica durante el proceso de compra marcado con el número INABIE-CCC-LPN-2023-0049.
21. El esquema de evidencia se centra sobre la base de dos pilares fundamentales
- A. **Red de Proveedores Compartidos:** A lo largo del referido proceso de compras los agentes económicos utilizaron sistemáticamente a los mismos profesionales y proveedores para servicios esenciales, demostrando la existencia de un centro de mando logístico y administrativo común:
- I. **Misma Empresa de Control de Plagas:** Los tres (03) agentes económicos utilizaron a la compañía de control de plagas Grupo ECO Antiplagas, S.R.L., en tres ocasiones y mismas fechas (07 de octubre del año 2023, 4 de noviembre del año 2023 y 02 de diciembre del año 2023).
- II. **Mismo Notario:** Se identificó el uso recurrente de la misma profesional la **Dra. Aurora Gil Luis**, para notarizar los contratos, declaraciones juradas y demás documentos aportados al proceso que exigen tal formalidad. Es inverosímil que competidores que en principio deben ser independientes coincidan en la elección de proveedores para servicios tan críticos.



**III. Cartas de referencia expedidas casi al mismo tiempo:** Se pudo constatar que estas fueron emitidas en la misma fecha 20 de agosto de 2023, firmadas por la misma persona y dos de estas específicamente aportadas por **Indermerica, S.R.L.** y **Andreina Ortiz Paulino** con números de referencia consecutivos. Lo que constituye un indicio de posible práctica concertada

**B. Entramado Societario y Comercial:** Finalmente, los vínculos entre las empresas eliminan cualquier apariencia de competencia.

**I. Vínculos de referencia:** Los agentes económicos **Paulino Moreta Cocina Industrial, S.R.L., Andreina Ortiz Paulino e Indermerica, S.R.L.,** entidades comerciales que, en principio son individuales, tienen registrado el mismo teléfono número y, además, las dos primeras presentan como referencia comercial a **Chireno Comercial y/o Comercial Chireno** lo que indica un vínculo entre estas empresas.

El hecho de que todos los agentes económicos tengan en común un mismo número telefónico demuestra que las empresas forman parte de un mismo grupo de interés económico, lo que anula la competencia genuina.

**II. Posible vínculo familiar:** Las señoras **Andreina Ortiz Paulino** y **Andrea Paulino**, quien representa a **Paulino Moreta Cocina Industrial, S.R.L.,** tienen en común el apellido "Paulino". Además, el socio de esta empresa, **Amauris Moreta Matta**, comparte el apellido "Moreta" con el representante y los dos socios de **Indermerica, S.R.L.,** lo que sugiere la posibilidad de una relación familiar entre ellos.

22. En virtud de lo expuesto, la repetición sistemática de estas coincidencias configura un esquema de comportamiento que constituye un indicio razonable y suficiente para justificar el inicio de una investigación formal por la posible violación a la Ley General de Defensa de la Competencia.

**V. Calificación jurídica de los hechos:**

23. Los indicios observados configuran, de manera preliminar, la conducta tipificada en el artículo 5, literal "b", de la Ley núm. 42-08, que prohíbe expresamente "concertar o coordinar las ofertas o la abstención en licitaciones, concursos y subastas públicas".

24. Mediante la **Resolución núm. RII-DE-AAC-003-2025**, emitida en fecha once (11) de agosto del año dos mil veinticinco (2025) por la Dirección Ejecutiva de la Comisión



Nacional de Defensa de la Competencia (PROCOMPETENCIA) estableció lo siguiente:

- *“Esta práctica, conocida como colusión, es una de las restricciones más graves a la competencia.*
- *La colusión o concertación de ofertas entre proponentes ocurre cuando estos acuerdan previamente aspectos como el precio, condiciones comerciales o la distribución del mercado, con el fin de obtener ventajas indebidas en un proceso de licitación pública. Este tipo de práctica afecta gravemente el mercado, ya que suprime la competencia genuina entre los oferentes, lo que puede traducirse en incrementos artificiales de precios y una reducción en la eficiencia y calidad de los bienes o servicios ofrecidos, en detrimento del interés general y de los principios fundamentales que rigen la contratación pública.”<sup>1</sup>*

25. La doctrina especializada en la materia ha conceptualizado la colusión como un fenómeno en el que varias empresas deciden coordinar sus comportamientos para evitar la competencia entre ellas, con la finalidad de maximizar los beneficios colectivos del conjunto. Esta coordinación puede materializarse con mecanismos como pactos sobre precios, acuerdos sobre las cantidades producidas o distribuidas, o la asignación de cuotas de mercado, entre otros.
26. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4, literal h de la Ley 42-08 sobre Defensa de la Competencia, las prácticas concertadas se definen como "todo comportamiento de hecho entre agentes económicos competidores, voluntariamente dirigido a anular la competencia entre ellos.
27. Esta disposición normativa amplía el alcance del derecho de la competencia al señalar que las conductas anticompetitivas no se limitan únicamente a acuerdos formales, contractuales o explícitamente firmados entre agentes económicos que compiten entre sí. Por el contrario, reconoce que la colusión también puede manifestarse mediante prácticas concertadas o mecanismos de coordinación tácita, donde los participantes del mercado, actuando de manera autónoma, toman decisiones o llevan a cabo comportamientos paralelos que, en conjunto, generan o tienden a generar una restricción significativa, ya sea real o potencial, de la competencia en el mercado.

---

<sup>1</sup> Ver páginas 9 y 10 de la **Resolución núm. RII-DE-AAC-003-2025**, emitida en fecha once (11) de agosto del año dos mil veinticinco (2025) por la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PROCOMPETENCIA).

28. Para iniciar una investigación formal, la ley no exige pruebas concluyentes de la infracción, sino únicamente la existencia de indicios razonables y concordantes que hagan presumir su comisión.
29. En consecuencia, la resolución que da inicio formal a la investigación es un acto de mero trámite que formaliza una imputación de carácter provisional. Su objetivo es iniciar la fase de instrucción para verificar o descartar los hechos observados, garantizando en todo momento el derecho de defensa y el debido proceso de los agentes económicos investigados, sin que ello implique prejuzgamiento alguno sobre su responsabilidad final.”
30. Por tanto, con base en los indicios recabados y el marco legal expuesto, esta Dirección Ejecutiva considera procedente ordenar el inicio formal del procedimiento de investigación, sin que ello implique prejuzgamiento alguno sobre la existencia de responsabilidad administrativa.

#### **VI. Inventario de pruebas**

- A. Copia del certificado de registro mercantil de **Andreina Ortiz Paulino**, Con su RNC/Cédula 224-0066558-8, registrada en fecha 23 de noviembre de 2022.
- B. Copia del certificado de registro mercantil de **Paulino Moreta Cocina Industrial S.R.L.**, con RNC 1-33-00011-3, registrada en fecha 07 de noviembre de 2023.
- C. Copia del certificado de registro mercantil de **Indermerica, S.R.L.**, RNC No. 1-31-21176-3, registrada en fecha 25 de septiembre de 2020.
- D. Copia de declaración jurada de aceptación de precio único del oferente **Andreina Ortiz Paulino** notariado por la Dra. Aurora Gil Luis, matricula Núm. 1516, testigos señores Esmervi Pérez Fortuna y Warlyn Ortiz Paulino, de fecha 11 de diciembre del 2023.
- E. Copia de declaración jurada de aceptación de precio único de Andrea Paulino, representante de **Paulino Moreta Cocina Industrial S.R.L.**, notariado por la Dra. Aurora Gil Luis, matricula Núm. 1516, testigos Cirila Silvestre y Warlyn Miguel Ortiz Paulino de fecha 11 de diciembre del 2023.
- F. Copia de declaración jurada de aceptación de precio único del oferente Iván David Moreta Mata, representante de **Indermerica, S.R.L.**, notariado por la Dra. Aurora Gil Luis, matricula Núm. 1516, testigos Reyna Mejía Guerrero y Daysi Santana, de fecha 11 de diciembre del 2023.



- G. Contrato de alquiler de vehículo entre el propietario y **Omar Danilo Moreta Matta** y la arrendataria **Andreina Ortiz Paulino**, notariado por la **Dra. Aurora Gil Luis**, matrícula Núm. 1516, de fecha 28 de febrero del 2022.
- H. Copia de declaración Jurada de persona jurídicas de Andrea Paulino de Ortiz, representante de **Paulino Moreta Cocina Industrial, S.R.L.**, notariado por la **Dra. Aurora Gil Luis**, matrícula Núm. 1516, de fecha 15 de diciembre del 2023.
- I. Copia de declaración Jurada de persona jurídicas de Iván David Moreta Mata, representante de **Indermerica, S.R.L.**, notariado por la **Dra. Aurora Gil Luis**, matrícula Núm. 1516, de fecha 15 de diciembre del 2023.
- J. Copia de oferta económica presentada por **Paulino Moreta Cocina Industrial, S.R.L.**, para el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0049, de fecha 19 diciembre de 2023.
- K. Copia de oferta económica presentada por **Andreina Ortiz Paulino**, para el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0049, de fecha 19 diciembre de 2023.
- L. Copia de oferta económica presentada por **Indermerica, S.R.L.**, para el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0049, de fecha 19 diciembre de 2023.
- M. Copia de oficio Núm. 511-2022-66, contentivo de referencia comercial del Banco de Reservas de la República Dominicana presentada por **Paulino Moreta Cocina Industrial, S.R.L.**, instrumentado por **Lincy Ílvanía Batista Mota**, gestora de negocios oficina de Hato Mayor (511), fecha 20 de agosto del 2023.
- N. Copia de oficio Núm. 511-2022-68, contentivo de referencia comercial del Banco de Reservas de la República Dominicana presentada por de **Indermerica, S.R.L.**, instrumentado por **Lincy Ílvanía Batista Mota**, gestora de negocios oficina de Hato Mayor (511), fecha 20 de agosto del 2023.
- O. Copia de oficio Núm. 511-2022-69, contentivo de referencia comercial del Banco de Reservas de la República Dominicana presentada por de **Andreina Ortiz Paulino**, instrumentado por **Lincy Ílvanía Batista Mota**, gestora de negocios oficina de Hato Mayor (511), fecha 20 de agosto del 2023.
- P. Copia de programa de control de plagas del oferente **Andreina Ortiz Paulino**, realizado por la compañía **Grupo Eco Antiplagas, S.R.L.**



- Q. Copia de programa de control de plagas del **Paulino Moreta Cocina Industrial, S.R.L.**, realizado por la compañía **Grupo Eco Antiplagas, S.R.L.**;
- R. Copia de programa de control de plagas del oferente **Indermerica, S.R.L.**, realizado por la compañía **Grupo Eco Antiplagas, S.R.L.**

#### **VII. Marco Legal**

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024;

**Vista:** La Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008;

**Vista:** La Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras, y sus modificaciones;

**Vista:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**Vista:** La Decreto núm. 252-20 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08.

#### **VIII. Parte dispositiva**

Por tales motivos, la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de la Competencia (Pro-Competencia), en el ejercicio de sus facultades legales y disposiciones conferidas por el artículo 33 de la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el inicio de un **PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO** en contra de los agentes económicos **Paulino Moreta Cocina Industrial, S.R.L., Indermerica, S.R.L. y Andreina Ortiz Paulino**, en virtud de la existencia de indicios razonables de posibles prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos, tipificados en el artículo 5 literal “b” de la Ley núm. 42-08 General de Defensa de la Competencia, particularmente en lo que concierne a la presunta coordinación de ofertas en el proceso de licitación pública número **INABIE-CCC-LPN-2023-0049**, conforme ha sido expuesto en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, en el plazo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 44 literal “a” de la Ley núm. 42-08, a los agentes económicos



**Paulino Moreta Cocina Industrial, S.R.L., Indermerica, S.R.L. y Andreina Ortiz Paulino;** al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), por ser la entidad contratante en el marco de los procesos investigados; a la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, en su calidad de órgano rector de las contrataciones públicas y al **Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA)**, así como su publicación en el portal Web que esta institución mantiene en la Internet, a los fines de que cualquier parte con interés legítimo pueda participar en el procedimiento o aportar información que contribuya con la investigación que se ordena.

**TERCERO: INFORMAR** a los agentes económicos **Paulino Moreta Cocina Industrial, S.R.L., Indermerica, S.R.L. y Andreina Ortiz Paulino**, que, en resguardo de su derecho de defensa y de conformidad con el literal "b" del artículo 44 de la Ley núm. 42-08, la notificación de la resolución constituye el emplazamiento formal al agente económico presuntamente responsable de conductas tipificadas por la ley, por lo que se les otorga un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, para el depósito de su escrito de contestación contentivo de los argumentos y elementos de juicio que consideren necesario para descartar o rechazar los indicios que motivaron la presente resolución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

**Víctor Benavides Valerio**

Director Ejecutivo

